

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXIV.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE JUNIO DE 1951.

NUM. 22

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC, Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-1679

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Visto para su resolución el expediente agrario número 123, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado CUATECOME, del Municipio y ex-Distrito de Huejutla, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 4 de agosto de 1927, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fué turnada a la Comisión Local Agraria, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 25 del mismo mes y año; la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 36 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de agosto de 1927.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Macario Rivera y representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Luis Gasca. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 7 de febrero de este año, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 119, con 27 jefes de familia y 32 capacitados. El censo pecuario, está formado por 5 cabezas de ganado mayor y 2 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente, y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos proporcionados por la Brigada Agraria radicada en Huejutla, Hgo.: El poblado

SUMARIO:

5-1679.—Resolución en el expediente de dotación ejidal al poblado Cuatecome, Mpio. de Huejutla, Hgo.—259, 260.

5-345.—Resolución en el expediente de inafectabilidad agrícola del Conjunto San Antonio, Mpio. de San Salvador, Hgo.—261 a 265.

5-1639.—Resolución en el expediente de ampliación ejidal de Emiliano Zapata, Mpio. de Tepeapulco, Hgo.—266 a 268.

5-1344.—Resolución en el expediente de inafectabilidad agrícola del predio Los Cortés, Mpio. de Almoloya, Hgo.—268.

Avisos Judiciales y Diversos.—269, 270.

de que se trata, está situado Geográficamente a los 21 grados 19 minutos Latitud Norte y 98 grados, 27 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; su clima es caliente y la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a septiembre siendo éstas muy irregulares. Los cultivos principales de la región, son maíz, frijol, café y chile, y la vegetación es en su totalidad exuberante. Fincas afectables: Santa Cruz, propiedad de Eloísa Villegas Vda. de Andrade, Registro en mayo de 1929 con las siguientes superficies y clasificaciones

Temp. y Mte. Lab.	1875-00-00 Hs.
Agost. c. Gan.	172-00-00 Hs.
Ríos, etc.	42-00-00 Hs.
Casco, caminos	8-00-00 Hs.
Pob. Sta. Cruz	4-00-00 Hs.
Pob. Palsoquico	2-00-00 Hs.
Total	2103-00-00 Hs.

FRACCION ZITLAN, Prop. Testamentaria de Antonio Rivera Zúñiga, Registro en 1928.

Temp. y Mte. Lab.	100-00-00 Hs.
Agost. c. Gan.	300-00-00 Hs.
Total	400-00-00 Hs.

En la resolución dictada en el expediente de Santa Cruz, se hace el estudio de las fincas anteriores y se les deja la pequeña propiedad que conforme a la Ley les corresponde.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, no compareció ningun-

no de los propietarios notificados como presuntos afectados.

Resultando Quinto.—Que en un principio el expediente a que se contrae esta resolución, fué remitido al Departamento Agrario, pero aprovechando los trabajos de la Brigada de Ingenieros radicada en Huejutla, Hgo., se pidió su devolución para resolverlo en Primera Instancia.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida ante este Gobierno, por los vecinos de CUATECOME, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto en los artículos 37, 62 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 32 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 Reglamentario para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los CONSIDERANDOS relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 108 SANTA CRUZ, del Municipio y ex-Distrito de Huejutla, de este Estado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 66 Reglamentario, es de aceptarse y se acepta la distribución de las tierras de temporal y monte laborable reservadas en esa resolución para cubrir la dotación de que se trata, y por tanto el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 155 Hs., 00 As., 00 Cs., correspondiendo 130 Hs., 00 As., 00 Cs., a SANTA CRUZ y 25 Hs., 00 As., 00 Cs., a la FRACCION ZITLAN; debiendo servir dichos terrenos para la formación de 19.5 parcelas ejidales, una para la escuela del lugar y las restantes para igual número de capacitados.

Además de la superficie anterior, dentro del ejido quedan comprendidas 7 Hs., que ocupa el río y caserío del poblado.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solici-

tud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado CUATECOME, del Municipio y ex-Distrito de Huejutla, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 155 Hs., 00 As., 00 Cs., CIENTO CINCUENTA Y CINCO HECTAREAS, de terrenos de temporal y monte laborable que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que sigue: De SANTA CRUZ, 130 Hs., 00 As., 00 Cs., CIENTO TREINTA HECTAREAS, y de FRACCION ZITLAN, 25 Hs., 00 As., 00 Cs., VEINTICINCO HECTAREAS, debiendo servir dichos terrenos para cubrir las necesidades económico-individuales de los beneficiados.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para levantar las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios para que gestionen la indemnización que les corresponde conforme a la Ley. En la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes, los beneficiados quedan sujetos a las disposiciones que sobre el particular dicte la Delegación Forestal y de Caza y Pesca en el Estado.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras no se les concede parcela ejidal, para que en su oportunidad y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario, para su resolución definitiva.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

Certifico que la presente es copia al carbón de su original.—Pachuca de Soto, a 5 de enero de 1940.—El Srío. de la Comisión Agraria Mixta, ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.—Rúbrica.

GOBIERNO FEDERAL

5-345

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del 2o. conjunto de predios del poblado SAN ANTONIO, ubicado en el Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 5 de noviembre de 1949, los CC. Andrés Hernández, Victoriano Ramírez y Tiburcio Hernández, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la Asociación de Pequeños Propietarios Agricultores del poblado SAN ANTONIO, por sí y en representación legal de sus coagremiados solicitaron la inafectabilidad agrícola de los predios que integran el conjunto mencionado, cuyas superficies suman en total 89.97-22 Hs., de las que 60.50-54 Hs., son de riego y 29.46-68 Hs., de temporal; cada uno de los propietarios y poseedores de los predios que forman el conjunto, comprobaron ante el Departamento Agrario, sus derechos de propiedad y posesión, existe en el primer expediente plano de conjunto de las propiedades que se citan levantado por el personal del mismo Departamento Agrario; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el H. Cuerpo Consultivo Agrario estableció que no existe problema agrario relacionado con el conjunto predial de que se trata y como consecuencia estimó procedente la declaratoria de inafectabilidad respectiva y la expedición de Certificados para cada uno de los predios que forman el conjunto. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario vigente y como los predios que pertenecen a cada propietario y poseedor no exceden del límite que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además en los Artículos 33 del Código Agrario en vigor y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 89.97-22 Hs., OCHENTA Y NUEVE HECTAREAS, NOVENTA Y SIETE AREAS, VEINTIDOS CENTIAREAS, de las

que 60.50-54 Hs., SESENTA HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIAREAS son de riego y 29.46-68 Hs. VEINTINUEVE HECTAREAS, CUARENTA Y SEIS AREAS, SESENTA Y OCHO CENTIAREAS de temporal; formada con la acumulación de 117 predios que constituyen el 2o. conjunto del poblado SAN ANTONIO, ubicado en el Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo, pertenecientes a 86 propietarios y poseedores, según se especifica a continuación; quedando expresamente entendido que, si los beneficiarios poseen además, o adquieren posteriormente otras propiedades cuyas superficies sumadas a las que aquí se les considera individualmente, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer las necesidades agrarias que procedan.

1.—Predio denominado EL CHAVACANO propiedad de Eliseo Angeles, con superficie de 0.12-10 Hs., DOCE AREAS, DIEZ CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.06-05 Hs., SEIS AREAS, CINCO CENTIAREAS de riego teórico.

2.—Predio denominado EL GOCHI, posesión de Vicenta Angeles, con superficie de 0.77-12 Hs., SETENTA Y SIETE AREAS, DOCE CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.38-56 Hs., TREINTA Y OCHO AREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego teórico.

3.—Predio denominado LA MESA, propiedad de Francisco Avilés, con superficie de 0.69-00 Hs., SESENTA Y NUEVE AREAS de temporal, equivalentes a 0.34-50 Hs., TREINTA Y CUATRO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

4.—Predio sin nombre, propiedad de María Avilés, con superficie de 0.61-76 Hs., SESENTA Y UNA AREAS, SETENTA Y SEIS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.30-88 Hs., TREINTA AREAS, OCHENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego teórico.

5.—Predio denominado DESMONTE, propiedad de María Asunción Avilés, con superficie de 0.31-18 Hs., TREINTA Y UNA AREAS, DIECIOCHO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.15-59 Hs., QUINCE AREAS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIAREAS de riego teórico.

6.—Predio denominado NOPALERA, posesión de Tomás Avilés, con superficie de 0.23-76 Hs., VEINTITRES AREAS, SETENTA Y SEIS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.11-88 Hs., ONCE AREAS, OCHENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego teórico.

7.—Predio denominado EL BONDHO, propiedad de J. Isabel Barrera, con superficie de 3.52-62 Hs., TRES HECTAREAS, CINCUENTA Y DOS AREAS, SESENTA Y DOS CENTIAREAS de riego.

8.—Predio sin nombre, propiedad de María Paz Barrera, con superficie de 0.29-04 Hs., VEINTINUEVE AREAS, CUATRO CENTIAREAS de riego.

9.—Dos predios denominados LA CASA y LA ERA, propiedad y posesión de Anselmo Camargo, con superficie en total de 0.74-20 Hs., SETENTA Y CUATRO AREAS, VEINTE CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.37-10 Hs., TREINTA Y SIETE AREAS, DIEZ CENTIAREAS de riego teórico.

10.—Predio denominado EL DURAZNO, propiedad de Gregorio Camargo, con superficie de 2.16-38 Hs., DOS HECTAREAS, DIECISEIS AREAS, TREINTA Y OCHO CENTIAREAS de riego.

11.—Predio denominado VIVIENDA, posesión de Agustín Cervantes, con superficie de 0.12-36 Hs., DOCE AREAS, TREINTA Y SEIS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.06-18 Hs., SEIS AREAS, DIECIOCHO CENTIAREAS de riego teórico.

12.—Predio denominado EL CHAVACANO, propiedad de Apolinar Cervantes, con superficie de 0.54-00 Hs., CINCUENTA Y CUATRO AREAS de riego.

13.—Predio sin nombre, propiedad de Avelina Cortés de Lazcano, con superficie de 0.09-80 Hs., NUEVE AREAS, OCHENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.04-90 Hs., CUATRO AREAS, NOVENTA CENTIAREAS de riego teórico.

14.—Dos predios denominados LA PALMA Y SANTILLAN, propiedad de Rodolfo Cortés, con superficie total de 1.23-94 Hs., UNA HECTAREA, VEINTITRES AREAS, NOVENTA Y CUATRO CENTIAREAS de riego.

15.—Tres predios denominados EL CIRUELO, LA PALMA y LA CASITA, propiedad de José Cruz C., con superficie en total de 0.66-70 Hs., SESENTA Y SEIS AREAS, SETENTA CENTIAREAS de riego.

16.—Predio denominado EL CHAVACANO, propiedad de J. Guadalupe Cruz, con superficie de 0.95-60 Hs., NOVENTA Y CINCO AREAS, SESENTA CENTIAREAS de riego.

17.—Predio denominado LA VIVIENDA, propiedad de Benito Cruz, con superficie de 0.20-00 Hs., VEINTE AREAS de riego.

18.—Predio denominado DURAZNO, propiedad de Lorenzo Cruz, con superficie de 0.44-29 Hs., CUARENTA Y CUATRO AREAS, VEINTINUEVE CENTIAREAS de riego.

19.—Predio denominado EL PARAISO, propiedad de Nicolás Cruz, con superficie de 0.10-00 Hs., DIEZ AREAS de temporal, equivalentes a 0.05-00 Hs., CINCO AREAS de riego teórico.

20.—Predio denominado GUADALUPE, propiedad de Quirino Cruz, con superficie de 1.28-70 Hs., UNA HECTAREA, VEINTIOCHO AREAS, SETENTA CENTIAREAS de riego.

21.—Predio denominado EL ZAPOTE, posesión de Enriqueta Díaz, con superficie de 1.27-30 Hs., UNA HECTAREA, VEINTISIETE AREAS, TREINTA CENTIAREAS de riego.

22.—Cuatro predios denominados LA PALMA, GARAMBULLO, LA ERA y EL PORVENIR, propiedad de María Trinidad Dorantes, con superficie en total de 6.13-12 Hs., SEIS HECTAREAS, TRECE AREAS, DOCE CENTIAREAS de riego teórico.

23.—Predio denominado EL JACINTO, propiedad de Pascual Peregrino, con superficie de 1.22-00 Hs., UNA HECTAREA, VEINTIDOS AREAS de riego.

24.—Predio denominado LOS GARCIA, propiedad de Antonio García, con superficie de 0.40-00 Hs., CUARENTA AREAS de riego.

25.—Predio denominado LOS GARCIA, propiedad de Efrén García Alviter, con superficie de 1.34-60 Hs., UNA HECTAREA, TREINTA Y CUATRO AREAS, SESENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.67-30 Hs., SESENTA Y SIETE AREAS, TREINTA CENTIAREAS de riego teórico.

26.—Predio denominado CERRIL, propiedad de Delfino García, con superficie de 0.79-56 Hs., SETENTA Y NUEVE AREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego.

27.—Dos predios denominados LA PALMA y TEPETATE, propiedad de Elizondo García, con superficie en total de 2.39-10 Hs., DOS HECTAREAS, TREINTA Y NUEVE AREAS, DIEZ CENTIAREAS de riego.

28.—Predio sin nombre, propiedad de Eleuterio García, con superficie de 0.04-40 Hs., CUATRO AREAS, CUARENTA CENTIAREAS de riego.

29.—Predio denominado LOS GARCIA, propiedad de Antonio García López, con superficie de 0.40-00 Hs., CUARENTA AREAS de riego.

temporal, equivalentes a 0.20-00 Hs., VEINTE AREAS de riego teórico.

30.—Predio denominado VIVIENDA, posesión de Carmen Granados, con superficie de 0.13-28 Hs., TRECE AREAS, VEINTIOCHO CENTIAREAS de riego.

31.—Predio denominado EL PEDREGAL, propiedad de Paula Granados, con superficie de 0.51-00 Hs., CINCUENTA Y UNA AREAS de temporal, equivalentes a 0.25-50 Hs., VEINTICINCO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

32.—Predio denominado VIVIENDA, propiedad de Alberto Hernández, con superficie de 0.57-88 Hs., CINCUENTA Y SIETE AREAS, OCHENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego.

33.—Predio denominado NOPALERA, propiedad de Andrés Hernández, con superficie de 0.14-08 Hs., CATORCE AREAS, OCHO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.07-04 Hs., SIETE AREAS, CUATRO CENTIAREAS de riego teórico.

34.—Predio denominado PONCIANO, propiedad de Belén Hernández, con superficie de 0.40-00 Hs., CUARENTA AREAS de riego.

35.—Predio denominado LA PRESA, propiedad de Braulia Hernández, con superficie de 0.29-74 Hs., VEINTINUEVE AREAS, SETENTA Y CUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.14-87 Hs., CATORCE AREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIAREAS de riego teórico.

36.—Tres predios denominados VIVIENDA, SANTA JULIA Y SANTA BENITA, propiedad de Cornelio Hernández, con superficie en total de 2.40-26 Hs., DOS HECTAREAS, CUARENTA AREAS, VEINTISEIS CENTIAREAS de riego.

37.—Predio denominado VIVIENDA, propiedad de Simón Hernández Cruz, con superficie de 0.34-46 Hs., TREINTA Y CUATRO AREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego.

38.—Predio denominado EL PONCE, propiedad de Eziquio Hernández, con superficie de 0.89-28 Hs., OCHENTA Y NUEVE AREAS, VEINTIOCHO CENTIAREAS de riego.

39.—Tres predios denominados LA NOPALERA, TEPOZAN y CHAVACANO, propiedad de Eva Hernández Félix, con superficie en total de 2.33-18 Hs., DOS HECTAREAS, TREINTA Y TRES AREAS, DIECIOCHO CENTIAREAS de riego.

40.—Predio denominado EL SACRISTAN

propiedad de José Hernández, con superficie de 6.25-00 Hs., SEIS HECTAREAS, VEINTICINCO AREAS de temporal, equivalentes a 3.12-50 Hs., TRES HECTAREAS, DOCE AREAS CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

41.—Predio denominado CERRIL, propiedad de Juan Hernández, con superficie de 0.20-00 Hs., VEINTE AREAS de riego.

42.—Predio denominado VIVIENDA, propiedad de María Hernández, con superficie de 0.60-00 Hs., SESENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.30-00 Hs., TREINTA AREAS de riego teórico.

43.—Tres predios, dos sin nombre y el restante denominado VIVIENDA, propiedad de María Félix Hernández, con superficie en total de 3.40-50 Hs., TRES HECTAREAS, CUARENTA AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 1.70-25 Hs., UNA HECTAREA, SETENTA AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS de riego teórico.

44.—Predio denominado EL TEPETATE, propiedad de Alberto Hernández Monroy, con superficie de 1.20-14 Hs., UNA HECTAREA, VEINTE AREAS, CATORCE CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.60-07 Hs., SESENTA AREAS, SIETE CENTIAREAS de riego teórico.

45.—Predio denominado LA PALMA, propiedad de Nazaria Hernández, con superficie de 1.31-00 Hs., UNA HECTAREA, TREINTA Y UNA AREAS de temporal, equivalentes a 0.65-50 Hs., SESENTA Y CINCO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

46.—Predio denominado LA VIVIENDA, propiedad de Porfiria Hernández, con superficie de 0.84-58 Hs., OCHENTA Y CUATRO AREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego.

47.—Cinco predios denominados EL DURAZNO, LA PALMA, EL CHAVACANO, VIVIENDA y MILPA DE LA CRUZ, posesión de Francisco Hernández Pérez, con superficie en total de 2.20-52 Hs., DOS HECTAREAS, VEINTI AREAS, CINCUENTA Y DOS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 1.10-26 Hs., UNA HECTAREA, DIEZ AREAS, VEINTISEIS CENTIAREAS de riego teórico.

48.—Tres predios denominados ZAPOTE, EL MEZQUITE y SAN PEDRITO, propiedad de Ricardo Hernández, con superficie en total de 0.63-22 Hs., SESENTA Y TRES AREAS, VEINTIDOS CENTIAREAS de riego.

49.—Dos predios denominados SAN JUAN y EL CHIVONDO, propiedad de José Hernán-

dez Vázquez, con superficie en total de 0.73-93 Hs., SETENTA Y TRES AREAS, NOVENTA Y TRES CENTIAREAS de riego.

50.—Predio denominado VIVIENDA, propiedad de Cruz Herrera, con superficie de 0.05-04 Hs., CINCO AREAS, CUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.02-52 Hs., DOS AREAS, CINCUENTA Y DOS CENTIAREAS de riego teórico.

51.—Predio denominado ELENA, propiedad de Juan Lira, con superficie de 0.81-76 Hs., OCHENTA Y UNA AREAS, SETENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego.

52.—Predio denominado LA HUERTA, propiedad de Francisco López Arteaga, con superficie de 0.35-48 Hs., TREINTA Y CINCO AREAS, CUARENTA Y OCHO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.17-74 Hs., DIECISIETE AREAS, SETENTA Y CUATRO CENTIAREAS de riego teórico.

53.—Predio denominado CHAPULTEPEC propiedad de Angel López Chavarría, con superficie de 0.86-36 Hs., OCHENTA Y SEIS AREAS, TREINTA Y SEIS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.43-18 Hs., CUARENTA Y TRES AREAS, DIECIOCHO CENTIAREAS de riego teórico.

54.—Predio sin nombre, propiedad de Pablo López Chavarría, con superficie de 0.12-48 Hs., DOCE AREAS, CUARENTA Y OCHO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.06-24 Hs., SEIS AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS de riego teórico.

55.—Predio sin nombre, propiedad de Estanislao López, con superficie de 1.50-00 Hs., UNA HECTAREA, CINCUENTA AREAS de riego.

56.—Predio denominado DURAZNO, propiedad de Hilario López, con superficie de 0.04-40 Hs., CUATRO AREAS, CUARENTA CENTIAREAS de riego.

57.—Predio sin nombre, propiedad de Inés López, con superficie de 0.31-04 Hs., TREINTA Y UNA AREAS, CUATRO CENTIAREAS de riego.

58.—Predio sin nombre, propiedad de Jacinto López, con superficie de 0.63-70 Hs., SETENTA Y TRES AREAS, SETENTA CENTIAREAS de riego.

59.—Predio denominado EL DURAZNO, propiedad de Luciano López, con superficie de 0.23-52 Hs., VEINTITRES AREAS, CINCUENTA Y DOS CENTIAREAS de temporal, equivalentes

a 0.11-76 Hs., ONCE AREAS, SETENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego teórico.

60.—Dos predios sin nombre, propiedad de Lucio López, con superficie en total de 1.44-68 Hs., UNA HECTAREA, CUARENTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y OCHO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.72-34 Hs., SETENTA Y DOS AREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIAREAS de riego teórico.

61.—Predio denominado EL DURAZNO, propiedad de Plácido López, con superficie de 0.27-52 Hs., VEINTISIETE AREAS, CINCUENTA Y DOS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.13-76 Hs., TRECE AREAS, SETENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego teórico.

62.—Predio denominado VIVIENDA, posesión de Pedro López Reyes, con superficie de 0.43-00 Hs., CUARENTA Y TRES AREAS de riego.

63.—Dos predios denominados LA VIVIENDA y LA LECHUGA, propiedad de Sotero López, con superficie en total de 0.94-06 Hs., OCHENTA Y CUATRO AREAS, SEIS CENTIAREAS de riego.

64.—Dos predios denominados EL DURAZNO y EL MEZQUITE, propiedad de Martín Lugo, con superficie en total de 2.79-30 Hs., DOS HECTAREAS, SETENTA Y NUEVE AREAS, TREINTA CENTIAREAS de las que 2.21-06 Hs., DOS HECTAREAS, VEINTIUNA AREAS, SEIS CENTIAREAS son de riego y 0.58-24 Hs., CINCUENTA Y OCHO AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 2.50-18 Hs., DOS HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, DIECIOCHO CENTIAREAS de riego teórico.

65.—Dos predios denominados VIVIENDA y CHIVONDHO, propiedad de Amado Lugo Nájera, con superficie en total de 4.66-46 Hs., CUATRO HECTAREAS, SESENTA Y SEIS AREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego.

66.—Predio denominado ALAMILLA, propiedad de Feliciano Lugo Nájera, con superficie de 1.97-86 Hs., UNA HECTAREA, NOVENTA Y SIETE AREAS, OCHENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego.

67.—Predio denominado VIVIENDA, propiedad de Modesto Lugo Nájera, con superficie de 0.69-66 Hs., SESENTA Y NUEVE AREAS, SESENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego.

68.—Predio denominado LA TAPIA, propiedad de Soledad Lugo Nájera, con superficie

de 0.61-16 Hs., SESENTA Y UNA AREAS, DIECISEIS CENTIAREAS de riego.

69.—Predio denominado MUSIMA, propiedad de Felipa Martínez, con superficie de 0.65-30 Hs., SESENTA Y CINCO AREAS, TREINTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.32-65 Hs., TREINTA Y DOS AREAS, SESENTA Y CINCO CENTIAREAS de riego teórico.

70.—Predio denominado EL HEPAZOTE, posesión de Timoteo Mendoza, con superficie de 0.30-00 Hs., TREINTA AREAS de riego.

71.—Predio sin nombre, propiedad de Margarito Monroy, con superficie de 0.30-66 Hs., TREINTA AREAS, SESENTA Y SEIS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.15-33 Hs., QUINCE AREAS, TREINTA Y TRES CENTIAREAS de riego teórico.

72.—Cuatro predios, dos denominados EL CHAVACANO, uno LA VIVIENDA y el restante sin nombre, propiedad de Jorge Monroy, con superficie en total de 1.17-94 Hs., UNA HECTAREA, DIECISIETE AREAS, NOVENTA Y CUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.58-97 Hs., CINCUENTA Y OCHO AREAS, NOVENTA Y SIETE CENTIAREAS de riego teórico.

73.—Predio denominado EL DURAZNO, propiedad de J. Guadalupe Morales, con superficie de 0.28-00 Hs., VEINTIOCHO AREAS de temporal, equivalentes a 0.14-00 Hs., CATORCE AREAS de riego teórico.

74.—Predio denominado FRAC. EL FRUTAL, propiedad de Santiago Nájera García, con superficie de 0.13-10 Hs., TRECE AREAS, DIEZ CENTIAREAS de riego.

75.—Predio denominado EL POZO VIEJO, propiedad de Isaac Nava, con superficie de 2.18-00 Hs., DOS HECTAREAS, DIECIOCHO AREAS de riego.

76.—Predio denominado LA MEZA, propiedad de María de Jesús Ramírez Velázquez, con superficie de 0.80-00 Hs., OCHENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.40-00 Hs., CUARENTA AREAS de riego teórico.

77.—Predio denominado LA MORA, propiedad de Concepción Reyes, con superficie de 0.20-00 Hs., VEINTE AREAS de riego.

78.—Dos predios denominados LA PALMA y EL GARAMBULLO, propiedad de Matilde Reyes de Cruz, con superficie en total de 1.02-66 Hs., UNA HECTAREA, DOS AREAS, SESENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego.

79.—Dos predios denominados LA VIVIENDA y EL ZAPOTE, propiedad de Lucina Reyes Morales, con superficie en total de 2.15-14 Hs., DOS HECTAREAS, QUINCE AREAS, CATORCE CENTIAREAS de riego.

80.—Dos predios denominados EL BAJI y GRANADA, propiedad de Rafaela Reyes, con superficie en total de 2.86-18 Hs., DOS HECTAREAS, OCHENTA Y SEIS AREAS, DIECIOCHO CENTIAREAS de riego.

81.—Predio denominado LA MEZA, propiedad de Severiano Sánchez Villeda, con superficie de 0.57-17 Hs., CINCUENTA Y SIETE AREAS, DIECISIETE CENTIAREAS de riego.

82.—Predio denominado LA VIVIENDA, propiedad de María Isabel Santillán, con superficie de 0.21-87 Hs., VEINTIUNA AREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIAREAS de riego.

83.—Predio denominado LA VIVIENDA, propiedad de Agustín Velázquez, con superficie de 1.04-12 Hs., UNA HECTAREA, CUATRO AREAS, DOCE CENTIAREAS de riego.

84.—Predio denominado XOTHE, propiedad de Alejo Velázquez, con superficie de 0.83-60 Hs., OCHENTA Y TRES AREAS, SESENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.41-80 Hs., CUARENTA Y UNA AREAS, OCHENTA CENTIAREAS de riego teórico.

85.—Predio denominado LA ERA, propiedad de Bernardo Velázquez, con superficie de 1.01-16 Hs., UNA HECTAREA, UNA AREA, DIECISEIS CENTIAREAS de riego.

86.—Predio sin nombre, propiedad de Candelaria Velázquez, con superficie de 1.00-16 Hs., UNA HECTAREA, DIECISEIS CENTIAREAS de riego.

Segundo.—Expídanse los Certificados respectivos; inscribáse este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los dieciseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

LIC. MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

—MARIO SOUSA, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 30 de noviembre de 1950.—El Secretario General, ING. CASTULO VILLASEÑOR.—Rúbrica.

5-1639

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos,—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación automática de ejidos al poblado de EMILIANO ZAPATA antes SAN LORENZO, Municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero:—Por acuerdo del Departamento Agrario de 19 de julio de 1934, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto próximo siguiente se hizo la declaratoria de déficit de parcelas en el ejido definitivo de dicho poblado, surtiendo efectos dicha declaratoria de solicitud de ampliación de ejidos por parte del poblado interesado y de reconocimiento de necesidad de tierras por parte del Departamento Agrario.

Resultando Segundo.—De conformidad con lo que establece el artículo 173 del Código Agrario, el Departamento aludido estimó substanciado debidamente el expediente que se inició con la declaratoria antes mencionada y asimismo lo consideró resuelto afirmativamente por el C. Gobernador del Estado, procediendo dicha Oficina desde luego a recabar los datos técnicos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario. De los informes obtenidos y demás constancias que obran en autos, el propio Departamento llegó a conocimiento, entre otros hechos: de que el poblado de EMILIANO ZAPATA existen 287 individuos con derecho a dotación que no alcanzaron parcela en el ejido primitivo de dicho núcleo; que éste y su ejido se encuentran enclavados en terrenos de la hacienda de "San Lorenzo" y su anexo, perteneciente al señor Alberto Guillén, predio que tiene una superficie de 2717-56-99 Hs. de la cuales 2589-77-38 Hs., son de temporal (2189-77-39 Hs. con maguey y 400 Hs. sin él) y 127-79-60 Hs., están ocupadas por las vías ferreas y sus cambios, etc.; que según datos proporcionados por la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Apam, la hacienda de "San Lorenzo" fué adquirida por el señor Alberto Guillén el 10. de abril de 1910, por escritura de aplicación de bienes de la sucesión testamentaria de los señores Manuel Guillén y Virginia Benítez Vda. de Guillén; que según la propia Oficina, los señores Alberto Guillén Barrios Gómez, Manuel Guillén Barrios Gómez y Amelia Guillén Barrios Gómez adquirieron el 16 de agosto de 1934, como resultado de la partición y división de los bienes de la sucesión testamentaria de la señora Aurelia Barrios Gómez de Guillén, las fracciones I, II, III, IV y V respectivamente, de la hacienda de "San Lorenzo".

Resultando Tercero.—Durante la tramita-

ción del expediente comparecieron las siguientes personas: el señor Alberto Guillén, en representación de sus hijos Manuel, Guadalupe y Aurelia Guillén Barrios Gómez, por escrito de 13 de febrero último manifestó que cada uno de ellos es propietario de una fracción de la hacienda de "San Lorenzo", fracciones que en su concepto no deben afectarse para la dotación de que se trata, por su corta extensión y en virtud de haberlas adquirido sus hijos como consecuencia de la aplicación de los bienes de la señora Aurelia Barrios Gómez de Guillén, cuya muerte fué anterior a la fecha de la publicación de la declaratoria del déficit de parcelas. El mismo señor Guillén como propietario de la fracción IV de la hacienda de "San Lorenzo", además de alegar que en el censo depurado de EMILIANO ZAPATA, se hicieron figurar algunos individuos que son vecinos de Calpulalpan y otros que no tienen por ocupación la agricultura, manifestó que su predio es inafectable en vista de que sólo quedó reducido a 262 hectáreas al aplicarse los bienes de la sucesión de la señora Aurelia Barrios Gómez de Guillén, bienes que ésta a su vez tenía como gananciales de su matrimonio con el propio señor Alberto Guillén.

Por escrito de 13 de febrero del año en curso el señor Alberto Guillén Barrios Gómez pidió con fundamento en el artículo 37 del Código Agrario que se respete la fracción II de la hacienda de "San Lorenzo" por haberla adquirido de la señora Aurelia Barrios Gómez de Guillén, muerta el 4 de marzo de 1930, la que en su testamento dispuso que los gananciales que hubiera obtenido durante su matrimonio con el señor Alberto Guillén los legaba a sus cinco hijos y que hecha la liquidación les alcanzó a cada uno de los herederos la sexta parte de la hacienda. Así mismo indicó que por las mismas razones debe respetarse la fracción de la propia hacienda de "San Lorenzo" que pertenece a su hermana Virginia Guillén.

También compareció el Patronato de la Fundación "Dolores Sanz de Lavie", propietaria de la hacienda de "Chimalpa", sin que se haga una relación de sus alegatos, por no resultar afectado dicho predio.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto de acuerdo con las disposiciones del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado gestor para que se le amplíe la superficie que disfruta actualmente como ejido, ha quedado comprobada al demostrarse con la depuración que hizo del censo respectivo, la Oficina

de Fraccionamientos del Departamento Agrario, un déficit de parcelas y que son 287 los vecinos del poblado de EMILIANO ZAPATA, que no alcanzaron tierras en el ejido primitivo.

Considerando Tercero.—Respecto a las alegaciones formuladas cabe decir lo siguiente por lo que toca al censo: que éste fué depurado minuciosamente por la Oficina de Fraccionamientos del Departamento Agrario; que si bien es cierto que coinciden los nombres de algunos individuos que figuraron en el padrón depurado, con los de varios vecinos de Calpulalpan, éstos no tienen parcelas o difieren en otras características que pudieran servir para identificarlos; y que no comprobó el objetante en forma alguna que los individuos que tachó por no ser agricultores, efectivamente no se dediquen a actividades relacionadas con el cultivo de la tierra. Por lo que toca al fraccionamiento de la hacienda de "San Lorenzo" debe manifestarse que no es de tomarse en consideración ya que de las constancias del Registro Público de la Propiedad se desprende que el señor Alberto Guillén fué dueño de la finca mencionada desde el año de 1910 sin que exista prueba alguna de que este inmueble haya cambiado en el régimen de la propiedad antes de la fecha de la declaratoria que originó el presente expediente, pues el 8 de julio de 1931, el señor Alberto Guillén donó para constituir el ejido de "San Lorenzo", hoy EMILIANO ZAPATA, 100 Hs., de dicha propiedad, sin que en nada figuren los derechos que pudiera tener la señora Aurelia Barrios Gómez de Guillén a pesar de que en esa fecha ya había fallecido. A mayor abundamiento, como la hacienda fué adquirida por el señor Guillén debida a la aplicación de los bienes de la sucesión testamentaria de sus padres, la señora Aurelia Barrios Gómez de Guillén no pudo tener ganancias sobre esta propiedad, como no hubiera sido para ampliar el inmueble.

Considerando Cuarto.—Atendiendo a que poblado solicitante y los terrenos ejidales primitivos del mismo se encuentran enclavados en tierras de la hacienda de San Lorenzo, propiedad del señor Alberto Guillén Barrios Gómez y que ésta finca dispone de terrenos de temporal suficientes para satisfacer las necesidades individuales de los vecinos de EMILIANO ZAPATA que no disfrutaron de parcela en el ejido primitivo; atendiendo, asimismo a que el propietario de dicha finca no se acogió a lo dispuesto por el artículo 52 de la ley que se aplica; tomando en cuenta, por último, que en la declaratoria de déficit de parcelas se ordenó que la parcela que debe fijarse en el presente caso debe ser de 6 Hs., procede conceder a los 287 individuos con derecho a dotación que radican en EMILIANO ZAPATA y que no tienen ejidos, se les concede una superficie total de 1,722 Hs. de la hacienda de "San Lorenzo".

galmente afectarse los terrenos sembrados con maguey.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 33, 173 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación automática acordada en el expediente de EMILIANO ZAPATA, antes San Lorenzo, del Municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se conceden por concepto de ampliación automática a los vecinos del mencionado poblado de EMILIANO ZAPATA, antes San Lorenzo, del Municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo, una superficie total de 1,722 Hs., MIL SETECIENTAS VEINTIDOS HECTAREAS de terrenos de temporal, destinadas a constituir 287 parcelas de 6 Hs., SEIS HECTAREAS cada una para igual número de capacitados, que se tomarán íntegramente de la hacienda de "San Lorenzo" y anexo, propiedad del señor Alberto Guillén.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano formado por el Departamento Agrario.

Tercero.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos del propietario afectado, para que reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización eco-

Quinto.—Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la propiedad háganse constar las modificaciones que sufra el inmueble afectada por virtud de esta expropiación, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

GABINO VAZQUEZ, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F.—El Secretario General, ING. EFRAIN A. GUTIERREZ.—Rúbrica.

Es copia fiel de la copia que obra en el expediente de la Delegación, que CERTIFICO.—Pachuca, Hgo., 7 de junio de 1951.—El Delegado del Depto. Agrario, ING. EUGENIO CERRETI PEREZ.—Rúbrica.

5-1344

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «Los Cortés», ubicado en el Municipio de Almoloya, Estado de Hidalgo, copropiedad de los señores Vidal y Francisco Cortés y Adolfo Ramírez; y

Por escrito de 20 de noviembre de 1947, los señores Vidal y Francisco Cortés y Adolfo Ramírez, en su carácter de copropietarios, solicitaron la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado cuya superficie es de 93-31-75 Hs., de las cuales 41-23-38 Hs. son de temporal y 52-08-37 Hs. de agostadero de buena calidad, equivalentes a 33-63-78 Hs. de riego teórico. Los promoventes comprobaron a satisfacción sus derechos de copropiedad sobre el referido inmueble y remitieron los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como el predio aludido tiene una su-

perficie que no excede de los límites que señala el artículo 194 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los artículos 33 del citado Ordenamiento y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 93-31-75 Hs., Noventa y Tres Hectáreas, Treinta y Una Areas, Setenta y Cinco Centiáreas, de las cuales 41-23-38 Hs., Cuarenta y Una Hectáreas, Veintitrés Areas, Treinta y Ocho Centiáreas, son de temporal y 52-08-37 Hs., Cincuenta y Dos Hectáreas, Ocho Areas, Treinta y Siete Centiáreas, de agostadero de buena calidad equivalentes a 33-63-78 Hs., Treinta y Tres Hectáreas, Sesenta y Tres Areas, Setenta y Ocho Centiáreas, de riego teórico, que integran el predio rústico denominado «Los Cortés», ubicado en el Municipio de Almoloya, estado de Hidalgo, copropiedad de los señores Vidal y Francisco Cortés y Adolfo Ramírez, quedando expresamente entendido que si los copropietarios, poseen además o adquieren en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, excedan del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el certificado respectivo. Inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica:—Jefe del Departamento Agrario, MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.—Sufragio Efectivo, No Reelección.—México, D. F., a 28 de marzo de 1951.—El Secretario General, ING. CASTULO VILLASEÑOR.—Rúbrica.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

....La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-1575

JUZGADO CONCILIADOR DE ACAXOCHITLAN

EDICTO

Pedro Martínez, promueve en este Juzgado, diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar propiedad y posesión del predio rústico denominado «Tlaltegco», situado en Los Reyes, de este Municipio. Dimensiones y colindancias constan expediente respectivo.

Cumplimiento Ley, publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Acaxochitlan, Hgo., mayo 30 de 1951. — El Secretario, *Alejandro Sosa Lechuga*. 2-2

Recaudación de Rentas. — Acaxochitlán. — Derechos enterados, junio 19 de 1951. — Recibido, junio 4 de 1951.

5-1547

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN

AVISO

Armando Hernández, por sí ante este Juzgado, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam acreditando derechos de propiedad prescripción positiva sobre los predios «La Vivienda», «El Magueyal», «La Palma», «La Huerta», «El Horno», «La Casita», «La Compuerta», «El Bosque», «San Miguel», «El Chavacano», «El Cerro», «El Tecolote» y «La Nopalera», ubicados en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, este Distrito.

Dióse entrada promoción y para efectos artículo 3029 del Código Civil, publicase este aviso en parajes públicos y por dos veces consecutivas en periódicos Oficial del Estado y «Renovación» editase en Pachuca.

Actopan, Hgo., mayo 7 de 1951. — El Secretario, *Benjamín Vieyra Guerrero*. 2-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 31 de 1951. — Recibido, junio 2 de 1951.

5-1536

JUZGADO CONCILIADOR DE ZEMPOALA

EDICTO

Enrique Blas, ha promovido en este Juzgado Conciliador, Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión del predio rústico sin nombre ubicado en Tlaquilpan, de este Municipio y que fue propiedad de Carlos Islas.

Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., mayo 26 de 1951. — El Secretario, *Angel Samperio*. 2-2

Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, mayo 28 de 1951. — Recibido, junio 2 de 1951.

5-1554

JUZGADO CONCILIADOR DE SAN BARTOLO

TUTOTEPEC

EDICTO

María Guadalupe Barrón viuda de Guzmán, promueve diligencias Información Ad-perpetuam acreditar

derechos propiedad y posesión finca rústica denominada «El Mamey», ubicada en el Seis de este Municipio. Medidas y colindancias constan expediente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civi, publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

San Bartolo Tutotepec, Hgo., mayo 28 de 1951. — El Juez Conciliador, *Fidel Montes*. 2-2

Recaudación de Rentas. — San Bartolo Tutotepec. — Derechos enterados, junio 19 de 1951. — Recibido, junio 2 de 1951.

5-1552

JUZGADO CONCILIADOR DE ZEMPOALA

EDICTO

Juana Domínguez ha promovido en este Juzgado Conciliador Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión de la última parte del predio rústico denominado «Tlaquilpan y Sitio», ubicado en Tlaquilpan de este Municipio que fue de la propiedad de Cesareo Domínguez.

Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., mayo 29 de 1951. — El Secretario, *Angel Samperio*. 2-2

Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, mayo 30 de 1951. — Recibido, junio 2 de 1951.

5-1558

JUZGADO CONCILIADOR DE ZEMPOALA

EDICTO

Leopoldo Domínguez, ha promovido en este Juzgado Conciliador, Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión de la mitad del predio rústico denominado «Tlaquilpan y Sitio», ubicado en Tlaquilpan, de este Municipio, que fue propiedad de Cesáreo Domínguez.

Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., mayo 29 de 1951. — El Secretario, *Angel Samperio*. 2-2

Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados mayo 30 de 1951. — Recibido, junio 2 de 1951.

5-1573

JUZGADO CONCILIADOR DE ACAXOCHITLAN

EDICTO

María Rosa Guzmán, representando a la menor María Concepción Jiménez, promueve en este Juzgado diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar propiedad y posesión del predio rústico denominado «Tlamimilolpa», situado en Tepepa, de este Municipio. Medidas y linderos constan expediente respectivo.

Cumplimiento Ley, publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Acaxochitlán, Hgo., mayo 30 de 1951. — El Secretario, *Alejandro Sosa Lechuga*. 2-2

Recaudación de Rentas. — Acaxochitlán. — Derechos enterados, junio 19 de 1951. — Recibido, junio 4 de 1951.

Talleres Gráficos del Estado

PATONI 1.—PACHUCA. HGO.

5-1652

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

APAN, HGO.

E D I C T O .

Señora

Elvira Delgado Servín de Ramírez Hernández.

El señor Alejandro Ramírez Hernández ha promovido este Juzgado contra usted juicio de divorcio, en el que se ordenó se cite a usted por medio tres edictos publicarán Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo" que se edita en la ciudad de Pachuca, por tres veces consecutivas de siete en siete días, para que comparezca ante este Juzgado, dentro nueve días siguientes a la fecha de la última publicación en el primero dichos periódicos, para hacerle el emplazamiento de ley; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copias simples del traslado, en la inteligencia de que son horas hábiles oficina, de nueve a 15 horas.

Apan, Hgo., 5 de junio de 1951.—El Secretario, ROBERTO MEDINA LOPEZ.—Rúbrica. 3-2

Administración de Rentas.—Apan, Hgo.—Derechos enterados, 5 de mayo de 1951.—Recibido, junio 8 de 1951.

5-1609

JUZGADO CONCILIADOR DE AGUA BLANCA

ITURBIDE

E D I C T O .

Benigno Oliver, ha promovido ante este Juzgado, Información Ad-perpetuam acreditar derechos por prescripción, predio denominado «Río Prieto» ubicado esta Cabecera, colindancias y medidas obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Agua Blanca Iturbide, Hgo., mayo 19 de 1951.—El Juez Conciliador, J. Jesús García González. 2-1

Recaudación de Rentas.—Agua Blanca, Hgo.—Derechos enterados, mayo 19 de 1951.—Recibido, junio 9 de 1951.

5-1656

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE APAM

REMATE.—PRIMERA ALMONEDA

En juicio ordinario Civil promovido por el señor Licenciado Samuel Arias como apoderado del señor Nicolás Núñez Pérez contra la señora Bertha Alvarez de Núñez, señálose las once horas del décimo día hábil siguiente al de la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado en el que aparecerá dos veces consecutivas de siete en siete días, y en «Renovación» que se edita en la Ciudad de Pachuca y parajes públicos para la diligencia de remate en primera almoneda de la finca rústica «Chimalpa», jurisdicción este Municipio, inclusive casco, muebles y enseres, propiedad de dicha demandada, predio que tiene superficie de

doscientas cincuenta y ocho hectáreas, cuarenta y tres áreas, diecisiete centiáreas. Colindantes en expediente relativo.

Remate tendrá lugar local este Juzgado, y será postura legal, la que cubra dos terceras partes de..... \$ 60,007.00 valor del avalúo pericial.

Se publica en demanda de postores.

Apam, Hgo., a 28 de abril de 1951.—El Secretario, Roberto Medina López. 2-1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, abril 28 de 1951.—Recibido, junio 9 de 1951.

5-1610

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O .

Miguel Bárcena, promovió diligencias Información Ad-perpetuam sobre posesión y propiedad un lote terreno ubicado Tlaxcalilla, nombrado «La Lengüeta». Medidas y colindancias constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, artículo 3029 del Código Civil.

Huichapan, Hgo., junio 19 de 1951.—El Secretario, Diódoro Quijada. 2-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 2 de 1951.—Recibido, junio 9 de 1951.

5-1653

JUZGADO CONCILIADOR DE ZEMPOALA

E D I C T O .

Cirino Domínguez, ha promovido en este Juzgado Conciliador, Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión de un predio rústico denominado «Casa y Terreno» ubicado en esta misma población y fue propiedad de la finada Virginia Rosas, Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., 21 de mayo de 1951.—El Secretario, Angel Samperio S. 2-1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, junio 5 de 1951.—Recibido, junio 9 de 1951.

5-1674

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN

E D I C T O

Gustavo González, promueve Información Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión sobre una sexta parte de la finca urbana número dos Calle Trinidad Moreno esta ciudad, fue de finada Susana Moreno de Aguirre. Medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Su publicación dos veces consecutivas Periódico Oficial y «El Observador» de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Ixmiquilpan, Hgo., junio 5 de 1951.—El Secretario, Hilario Villa. 2-1

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, junio 5 de 1951.—Recibido, junio 13 de 1951.